

CONSTITUCION DE COMPANIA

"TOCARVI-TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."

CUANTIA: 15'000.000,00

DI COPIAS

M.M.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día, Viernes treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ante mi DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA Notario Quinto del cantón, comparecen: Pablito Leonardo Tobar Jarrín, Sandra Monserrat Tobar Cartagena, Pablo Roy Tobar Cartagena, María Soledad Tobar Cartagena, Paola Carolina Tobar Villacís, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente por la cual se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada "TOCARVI - TRANSPORTE PESADO Cía. Ltda.", contenida en las cláusulas que a continuación se indican: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen al otorgamiento y

suscripción de la presente Escritura los señores: Uno)

① Pablito Leonardo Tobar Jarrín, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, con Cédula de Ciudadanía Número Uno siete cero tres cuatro ocho uno cuatro seis quión tres,

domiciliado en la ciudad de Quito; Dos) Sandra Monserrat Tobar Cartagena, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión empleada privada, con Cedula de Ciudadanía Número Uno siete cero cuatro dos dos cinco dos tres quión dos, domiciliada en la ciudad de Quito;

Tres) Pablo Roy Tobar Cartagena, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Administrador de Empresas, con Cédula de Ciudadanía Número Uno siete uno cero tres tres cero siete dos quión nueve, domiciliado en esta ciudad de Quito. Cuatro)

④ María Soledad Tobar Cartagena, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con Cédula de Ciudadanía Número Uno siete uno cuatro cero nueve seis tres cinco quión uno, domiciliada en esta ciudad de Quito. Cinco)

⑤ Paola Carolina Tobar Villacis, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con Cédula de Ciudadanía Número Uno siete uno dos cuatro uno dos uno cuatro quión cinco, domiciliada en esta ciudad de Quito. Todos por sus propios derechos, quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con Cédula de Ciudadanía Número Uno siete uno dos cuatro uno dos uno cuatro guión cinco, domiciliada en esta ciudad de Quito. Todos por sus propios derechos, quienes libre y voluntariamente expresan su deseo de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada. Los comparecientes son legalmente capaces. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "TOCARVI - TRANSPORTE PESADO Cía. Ltda." Art. Uno.- DENOMINACION Y DOMICILIO: Con la denominación de TOCARVI - TRANSPORTE PESADO Cía. Ltda., se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio principal en la ciudad de Quito, pero con la capacidad de establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país y/o en el exterior. Art. Dos.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Prestar el servicio público permanente de Transporte de carga pesada en tanques y plataformas, a nivel nacional e internacional, conforme a las autorizaciones de los Competentes Organismos de Tránsito. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía podrá realizar actos y contratos dentro del objeto social de la Compañía, permitidos por la Ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para la comercialización de todos los productos contenidos anteriormente. Art. Tres.- PLAZO: El plazo de duración

de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para el efecto. Art. Cuatro.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de QUINCE MILLONES DE DUDRES, dividido en mil quinientas participaciones de diez mil sucres cada una, distribuidas de la siguiente forma: Uno) El señor Pablito Leonardo Tobar Jarrín, es titular de 925 participaciones; Dos) La señora Sandra Monserrat Tobar Cartagena, es titular de noventa participaciones; Tres) El señor Pablo Roy Tobar Cartagena, es titular de noventa participaciones; Cuatro) La señorita María Soledad Tobar Cartagena, es titular de noventa participaciones; cinco) La señorita Paola Carolina Tobar Villacís, es propietaria de cuatrocientos cinco participaciones. Los cinco socios pagan sus participaciones de la siguiente manera: Uno. El señor Pablito Tobar Leonardo Tobar Jarrín, con el Trayler, tipo Cabezal, de marca Internacional, año Mil novecientos setenta y siete, color verde, de placas PHD-cinco siete nueve, valorado en Ocho millones doscientos cincuenta mil sucres. Por lo expuesto al indicado socio, transfiere el dominio de dicho vehículo a la Compañía, el mismo que ha sido avaluado de mutuo acuerdo por los socios. Dos. Los cuatro socios restantes, pagan sus

participaciones en numerario, razón por la cual se acompaña el comprobante bancario que certifica que el depósito de Tres millones trescientos setenta y cinco mil sucres pertenece a los socios, Sandra Monserrat Tobar Cartagena, Pablo Roy Tobar Cartagena, María Soledad Tobar Cartagena, Paola Carolina Tobar Villacís, se encuentra en una cuenta especial de "Integración de Capital", en un banco de esta ciudad de Quito y que corresponde al 50% del aporte de cada uno de ellos, en proporción a las participaciones que reciben, encontrándose por lo tanto, el capital suscrito, pagado en más del setenta y siete por ciento, por el cual los socios responderán solidariamente frente a la Compañía, con respecto a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro a continuación se indica:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE
--------	---------------------	-------------------	----------------------	----------------------	-----------------

1) Pablito Leonardo Tobar Jarrin	8'250.000,0	8'250.000,0	-.-	825	55%
2) Sandra M. Tobar Cartagena	900.000,0	450.000,0	450.000,0	90	6%
3) Pablo Roy Tobar Cartagena	900.000,0	450.000,0	450.000,0	90	6%
4) Maria Soledad Tobar Cartagena	900.000,0	450.000,0	450.000,0	90	6%
6) Paola Carolina Tobar Villacis	4'050.000,0	2'025.000,0	2'025.000,0	405	27%
TOTAL:	S/. 15'000.000,0	11'625.000,0	3'375.000,0	1.500	100%

El aporte de capital de los socios se lo hace mediante inversión nacional. Art. cinco.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a sus socios un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de las participaciones sociales que a cada uno corresponde. Art. seis.- FONDOS DE RESERVA: La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). La Junta podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el veinte por ciento (20%) acordado inicialmente, para la creación de los fondos de reserva especiales. Art. Siete.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponde aprorrata de las participaciones sociales pagadas por ellos, en general

sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a los otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere. Art. Ocho.- AUMENTO DE CAPITAL: Previa resolución de la Junta General, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, mediante cualesquiera de los medios previstos en la Ley, según el Art. ciento cuarenta y tres de la Ley de Compañías y los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. Art. nueve.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISIONES: La Junta General de Socios, constituyen el máximo organismo de la Compañía, ella es la expresión de la voluntad social y se integra por los socios legalmente convocados y reunidos, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero de acuerdo con la Ley, quedan en pie los derechos de los socios minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. Art. Diez.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las primeras por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año; las otras, en cualquier época del año, en que fueren convocadas, cuando el caso lo requiera. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en forma específica, clara y precisa contenidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Art. once.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a la Junta General, serán hechas por el Garante o Presidente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, en tratándose de Junta General Ordinaria y para el caso de Junta General Extraordinaria, con la debida antelación. La convocatoria contendrá: a) Llamamientos a los socios de la Compañía, con la expresa mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que estará ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la junta; e) Indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta; f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el literal g) de la cláusula Décimo Sexta de este contrato, que los documentos se encuentran a disposición de los socios para su conocimiento; h)

Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria. Art. doce.- REUNION ESPECIAL EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Art. trece.- QUORUM: El Quórum necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente más de la mitad del capital social. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que para efectos de votación, por cada participación de diez mil sucres (S/.10.000,00), el socio tendrá derecho a un voto. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del Capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación, y en general cualquier reforma al Contrato Social, será necesario que concurren a reunión en primera convocatoria, un número de socios que compongan las dos terceras partes del Capital Social, y en segunda convocatoria bastará la representación de cualquier número de socios concurrentes. Para el caso de transformación de la Compañía se remitirá a lo establecido en la Ley de

Compañías. Art. catorce.- REPRESENTACIONES: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario, por carta o facsímil. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas autógrafas; en el caso de que los apoderamientos constaren en facsímiles, cualesquiera de los concurrentes podrá exigir que se presenten los originales respectivos dentro de los quince días siguientes, para que se archiven en el expediente y sino se presentaren tales originales, se dará por no producida la representación correspondiente con todas las consecuencias del caso. Art. quince.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Supervisar la marcha de la Compañía; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Reformar este Contrato Social; d) Nombrar al Presidente, Gerente y Comisario y removerlos por causas legales; e) El disponer el reparto de utilidades anualmente y resolver sobre la formación de reservas especiales; f) Disponer el aumento o disminución de Capital Social, así como la Prórroga del Contrato Social; g) Deliberar y aprobar acerca de los informes del Gerente sobre el balance general anual y estado de la Cuenta de pérdidas y ganancias; h) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

admisión de nuevos socios; i) Autorizar la adquisición o venta de bienes raíces y en el gravamen de los mismos en cualquier forma; j) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable acción legal correspondiente en contra de los Administradores, cuando hubiere lugar a ello; l) Autorizar al Presidente y Gerente para resolver cualquier asunto cuya cuantía exceda de mil S.M.V.G. de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima segunda literal k) de los Estatutos; ll) Resolver cualquier asunto puesto a consideración del Presidente o Gerente; siempre que conste en la convocatoria; m) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; n) Dictar y aprobar los demás reglamentos internos que regirán las actividades de la Compañía; y, 6) En general corresponde a la Junta General, ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley, sus Reglamentos determinan, como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a otras Autoridades de la Compañía. Art. diez y seis.- **DIGNATARIOS:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta por el Gerente o por el Socio elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente y a su falta, el socio designado en la propia Junta. Art. diez y siete.- **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por los siguientes

funcionarios: a) El Presidente; b) el Gerente. Art. diez y ocho.- DEL PRESIDENTE: Para el desempeño del cargo de Presidente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser indefinidamente reelegido; en caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente, con todas sus atribuciones y deberes. Art. diez y nueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Suscribir las Actas de Juntas Generales; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley, los Estatutos Sociales y a la Junta General. Art. veinte.- DEL GERENTE: Para el desempeño del cargo de Gerente, esta designación podrá recaer en cualquier persona, socio o no, de la compañía y durará en el ejercicio del mismo tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, será el Representante Legal de la Compañía; en caso de falta o impedimento temporal o definitivo, le subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes. Art. veinte y uno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: A mas de los derechos y obligaciones, atribuciones y responsabilidades previstas en la Ley y en los Estatutos, correspondientes al

Gerentes, son deberes del mismo: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y remuneraciones; e) Presentar en el primer cuatrimestre de cada año a la Superintendencia de Compañías copias autorizadas del Balance General anual del estado de cuenta de pérdidas y ganancias así como las memorias e informes de los Administradores de los Organismos de Fiscalización, establecidas en la Ley, además de todos los documentos y exigencias previstos en el Art. veinte de la Ley de compañías; f) Informar a la Superintendencia de Compañías sobre la transferencia de participaciones de la Compañía, con la indicación de nombres y nacionalidad del cedente y del cesionario dentro de los treinta días posteriores a la suscripción de la Escritura Pública de cesión y una vez cumplidos los requisitos señalados en el Art. ciento quince de la Ley de Compañías; g) Presentar a la Junta General, para su aprobación y cumplimiento, el balance anual de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio,

nacionalidad, y monto del capital acordado; i) Nombrar, remover, fijar sueldos o salarios de los trabajadores o empleados así como aceptar las renunciaciones que ellos presentaren; j) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la Contabilidad y los libros auxiliares exigidos por el Código de Comercio; k) Manejar directamente los fondos y bienes de la Compañía, efectuar toda clase de actos, Contratos y operaciones con los Bancos y con otras personas jurídicas, suscribir Pagarés o Letras de Cambio y contratar toda clase de obligaciones. firmar pedidos, facturas y más comprobantes, actos todos estos que se relacionen con la actividad de la Compañía y que la cuantía no exceda de 800 C.M.V.C. de exceder de este monto hasta Mil C.M.V.C. manejaré la transacción conjuntamente con el Presidente, si exadiere de esa suma, necesitaré de la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. doce de la Ley de Compañías; y, cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. Art. veinte y dos.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. Art. veinte y tres.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañía, la tendrá el

Gerente de la misma, quien podrá actuar Judicial y extrajudicialmente en defensa de los intereses de la misma. Art. veinte y cuatro.- DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General de Socios, se asentará necesariamente las correspondientes actas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas, y estarán suscritas por el Presidente de la Compañía o por quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente, si actúa de Secretario o por el Secretario Ad-Hoc en su caso. En tratándose de Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los socios. Las Actas serán aprobadas bien sea en la misma sesión o dentro de los 15 días posteriores a ella o en la subsiguiente sesión. Las observaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán autorizadas por las mismas personas que deban realizar el acto. Art. veinte y cinco.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios, designará un Comisario, si considerare necesario y procedente, sea socio o no, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. El informe del Comisario será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la Compañía. El periodo de duración del Comisario será de un año. Artículo veinte y seis.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Se

disolverá la Compañía en los casos determinados por la Ley, o cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma Ley. La Junta General nombrará un Liquidador en los casos de disolución voluntaria. Artículo. veinte y siete.-

REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo, por Resolución de la Junta General de Socios convocados para tal fin. Art. veinte y ocho.-

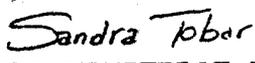
DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- La compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito. SEGUNDA.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. TERCERA.- Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestres, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. CUARTA.- En materia de transporte internacional, la Compañía se someterá a las normas establecidas por la Junta del Acuerdo de Cartagena y demás Resoluciones dictadas por los Organismos de Tránsito competentes. TERCERA.-

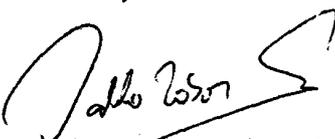
DISPOSICION TRANSITORIA: De conformidad con lo dispuesto en el Art. ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías, por esta vez y en este mismo acto se designa y elige como Gerente de la Compañía al señor Pablito Tobar Jarrín, y como Presidente a la señora Martha Villacís de Tobar, debiendo durar en este cargo el plazo antes establecido al efecto, a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

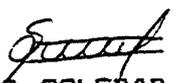
CUARTA.- DISPOSICION ESPECIAL: Queda facultado el señor Doctor. Nelson H. Martínez Martínez para que realice todos los actos y trámites especiales y legales a nombre de la Compañía para el perfeccionamiento de las Escrituras hasta su inscripción en el Registro Mercantil, como para que realice todos los actos que sean necesarios para el efecto. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta Escritura, y de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que ella contiene. **HASTA AQUI LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal la misma que se encuentra firmada por el Doctor Nelson H. Martínez Martínez con matrícula número dos mil treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y para

constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
cual doy fe.


SR. PABLITO LEONARDO TOBAR JARRIN
C.I.No.- 170348146-3


— SRA SANDRA MONSERRAT TOBAR CARTAGENA
C.I.No.- 170422523-2


SR. PABLO ROY TOBAR CARTAGENA
C.I.No.- 171033072-9


SRTA. MARIA SOLEDAD TOBAR CARTAGENA
C.I.No.- 171499625-1


SRTA. PAOLA CAROLINA TOBAR VILLACIS
C.I.No.- 171241214-5

FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO

QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes.-

Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA

RESOLUCION No. 030-CJ-017-97-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES



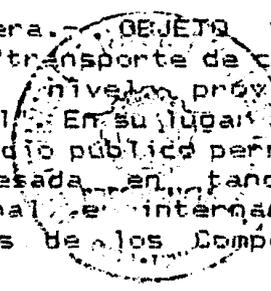
Considerando:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Carga "TOCARVI TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 74-AJ-97-CNTTT, de 8 de julio de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que contiene las siguientes observaciones:

a) El Proyecto de estatuto ha sido elaborado de conformidad con disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho estatuto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él, las disposiciones de la Ley de Tránsito, es necesario se incorporen las siguientes observaciones:

a.1 En la cláusula tercera, OBJETO SOCIAL, suprimase la siguiente frase: "transporte de carga en tanques y plataformas, a nivel provincial, interprovincial e internacional". En su lugar añádase lo siguiente: "Prestar el servicio público permanente de transporte de carga pesada, en tanques y plataformas, a nivel nacional e internacional, conforme a las autorizaciones de los Competentes Organismos de Tránsito".



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

- 2 -

a.2 A continuación de la cláusula vigésimo octava, incorpórese un capítulo de disposiciones generales, con las siguientes artículos:



Art..."La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dicta el Consejo Nacional de Tránsito, el Consejo Provincial y la respectiva Jefatura de Tránsito".

Art..."Los Permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación".

Art..."Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades del tránsito y transporte terrestres, efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito".

Art..."En materia de transporte internacional, la Compañía, se someterá a las normas establecidas por la Junta del Acuerdo de Cartagena y demás resoluciones dictadas por los Organismos de Tránsito Competentes".

b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como socios de la Compañía en formación las siguientes personas:

1. PABLITO LEONARDO JARRIN
2. SANDRA MONSERRAT TOBAR CARTAGENA
3. PABLO ROY TOBAR CARTAGENA
4. MARIA SOLEDAD TOBAR CARTAGENA
5. PAOLA CAROLINA TOBAR VILLACIS

c) Por ser una sociedad de capital, puede constituirse como tal, sin el concurso inicial de vehículos. Sin perjuicio de lo anotado, para la Concesión del Permiso de Operación, se deberá exigir obligatoriamente la tenencia de un parque vehicular.

d) Conclusión:

Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Por lo expuesto, encontrando favorable el Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, habiéndose incluido en el texto las disposiciones reglamentarias vigentes de Transito, recomienda la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte de Carga "TOCARVI TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

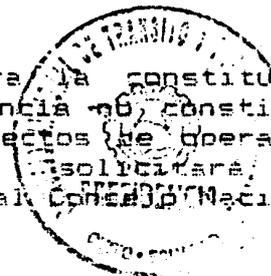


2. Informe No. 007-CIPL-97-CNTTT, de 22 de julio de 1997, la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda se emita informe favorable para la constitución jurídica de la mencionada organización.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden.

R e s u e l v e:

1. Emitir el presente informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga "TOCARVI TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente:
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Transito.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Transito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Transito y las autoridades





Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES



competentes de Tránsito, para regular en la
transportación terrestre.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo
Nacional de Tránsito, en su Octava Sesión Ordinaria, de fecha
veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Sebastián Valdivieso Cueva

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LO CERTIFICO:

Luis Cárdenas Coloma

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL, ENC.



LCC/mps.



Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla: 17-03-556
Teléfono: 564-177
Cables: COLFORLOYD
Télex: 2215 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEO
Fax: 568-997 / 543-553
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200 / 564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEO 200
Fax: 565-590
Guayaquil - Ecuador

14

CERTIFICADO

Quito, 31 de Octubre de 1.997

Certificamos que hemos recibido de.

Sandra M. Tobar Cartagena	s/ 450.000
Pablo Roy Tobar Cartagena	s/ 450.000
Maria Soledad Tobar Cartagena	s/ 450.000
Paola Carolina Tobar Villacis	s/ 2.025.000
TOTAL :	s/ 3.375.000

El valor que se deposita en la cuenta Plazo Mayor - Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará.

TOCARVI TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía que justifique sus calidades, tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende.

Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la cuenta de PLAZO MAYOR - INTEGRACION DE CAPITAL.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, las personas que han recibido este certificado, deberán entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente.

LLOYDS BANK (BLSA) LTD.

CIUDADANIA 17171114-5
 MARIA VILAPOTS FERRA CARRERA
 03 11111111 1.977
 FICHERO DE IDENTIFICACION
 03 11111111 1999
 FICHERO DE IDENTIFICACION
 03 11111111 1999

Maria Ferra



ESTADO CIVIL ***** 044011997
 SOLTERO
 ESTABLECIMIENTO ESTABLECIMIENTO
 FARETO LEONARDO PARRA
 MARINA RIVERA VILLALBA
 SANGRE OVI 25/11/95
 HASTA EL LÍMITE DE SU TITULAR

216628
[Signature]
 RE...



[Large, stylized signature or scribble]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE DEFENSA CIVIL
 SERVICIO DE IDENTIFICACION

IDENTIFICACION N° 170348146-3
 PABLITO LEONARDO TOBAR JARRIN
 20 DE MAYO DE 1.942
 CAYAMBE PICHINCHA
 1 34 220
 CAYAMBE PICHINCHA 1.942

Pablo Cobos



ECUATORIANA E133313222
 C/C MARTHA RUTH VILLACIS CASTILLO
 SUPERIOR ESTLEAO
 HANDEL TUAR
 ELVIRA JARRIN
 QUITO 10 DE AGOSTO DE 1.988
 16 DE AGOSTO DE 1.997 CP
 V 652019

Pablo Cobos



Pablo Cobos

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 171053072-9
 TOBAR CARTAGENA PABLO ROY
 12 SEPTIEMBRE 1.969
 ESTADOS UNIDOS
 01 B 025 0004
 PICHINCHA/ QUITO
 CONZALEZ SUAREZ
Vallo Tolon

ECUATORIANA***** E233313122
 CASADO MARIA CLARA HERDOIZA RAMIREZ
 SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
 PABLO TOBAR
 GLADIS CARTAGENA
 QUITO 18/11/95
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0157903

[Signature]

[Large stylized signature]

Pablo Roy

REPUBLICA DE GUAYMAL
COMISION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CONTRATO CIUDADANIA No. 171499625-1

ISRAEL CARTAGENA MARIA SOLEDAD

13 ABRIL 1977

PICHINCHA/QUITO BENAVALCABAR

10 059 07371

PICHINCHA/QUITO

GONDALEZ SUAREZ 77



[Handwritten signature]

ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PASLO TORRE

GLADYS LILY CARTAGENA

QUITO 18/09/55

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1686983

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CIUDADANIA 170422023-2
 TOBAR CARTAGENA SANDRA MONSERRAT
 28 JULIO 1.963
 FICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE
 02 1 209 0041
 FICHINCHA/ CAYANBE
 CAYANBE 63



Sandra Tobar

ECUATORIANA***** E133513222
 CASADO JUAN PIERO EQUIGUREN E
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 PABLO TOBAR
 GLADIS CARTAGENA
 QUITO 3-06-92
 HASTA MUERTE LE SU TITULAR



2253350

Sandra Tobar

Se otorgó, ante mí y en fe de
ello confiero esta 3^{ra} COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito.

RAZON : POR RESOLUCION NO.,. 126 DE FECHA 19 DE ENERO DE
1998 LA SUPERINTENDENCIA DE COMPARIAS APRUEBA ESTE
INSTRUMENTO , DE ESTE PARTICULAR SIENTO RAZON EN LA MATRIZ
CELEBRADA ANTE MI , PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES.
DOY FE. QUITO A VEINTE Y DOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y OCHO .--



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CIENTO VEINTE Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 19 DE ENERO DE 1998, bajo el número 0209 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " TOCARVI -TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.".- Otorgada el 31 de octubre de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se fijó un extracto signado con el número 0129.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02410..- Quito, a veinte y ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. J. Ivo César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

